

Resolución No. 03/2007

Para el establecimiento
de un Sistema de Carrera
para los Oficiales
del Estado Civil y sus Suplentes
sobre la base de Concursos Públicos
de Méritos por Oposición.



Comisión de Oficialías

Resolución No. 03/2007





Título: **Resolución No. 03/2007** Para el Establecimiento de un Sistema de Carrera para los Oficiales del Estado Civil y Sus Suplentes Sobre la Base de Concursos Públicos de Méritos por Oposición.
Serie Reglamentos y Resoluciones del Registro Civil, No. 1.

Comisión de Oficialías

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez,
Coordinador

Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez,
Miembra

Dra. Leyda Margarita Piña Medrano,
Miembra

Dr. César Francisco Félix Félix,
Miembro

Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega,
Miembro

Editora:

Nurys Paulino,
Encargada de Publicaciones

Seguimiento de Edición:

Ivanna Ramírez

Diseño y Diagramación:

Charles Castro Torres

Publicaciones JCE, 2009

Presentación

El 17 de julio del 1944, al dictarse la ley 659 sobre Actos del Estado Civil, se estableció que la designación de los Oficiales del Estado Civil estaría a cargo del Poder Ejecutivo. La ley 8-92, del 13 de abril del 1992, colocó bajo la autoridad de la Junta Central Electoral a las Oficialías del Estado Civil y a la Oficina Central del Estado Civil, y dispuso que fuera el órgano electoral el que nombrara a los titulares de las Oficialías. También esta ley estableció requisitos mínimos para que una persona pudiera ser designada como Oficial del Estado Civil; tales como: ser abogado, tener veinticinco (25) años de edad cumplidos, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos y no tener militancia partidaria.

Aunque la Junta Central Electoral debió dictar el Reglamento de aplicación de la Ley 8-92 dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, no fue sino la actual gestión de la Junta Central Electoral que tomó esta disposición, alrededor de quince (15) años después de que la ley 8-92 fuera emitida. Asimismo, es la nueva Junta Central Electoral que dictó, el 30 de mayo del 2007, la Resolución No. 03/2007 para el establecimiento de un Sistema de Carrera para los Oficiales del Estado Civil y sus Suplentes Sobre la Base de Concursos Públicos de Méritos por Oposición.

La creación de un sistema de carrera para los Oficiales del Estado Civil es una iniciativa que pretende, en primer término, crear un cuerpo especializado de profesionales del derecho con un elevado sentido del servicio público, que además de poseer una excelente preparación en derecho civil, tenga los conocimientos necesarios relativos a la conservación e instrumentación de actos, gerencia de despacho y servicio al cliente; de manera que las Oficialías del Estado Civil se conviertan en dependencias eficientes que brinden una atención de calidad a la ciudadanía.

El establecimiento del ingreso a la carrera de Oficial del Estado Civil mediante concurso público de méritos por oposición, permite ir eliminando del Registro Civil el clientelismo político que tradicionalmente imperaba, lo cual impedía la selección de profesionales competentes que pudieran dedicarse a un ejercicio de esta función, sin el temor de que en el futuro no fuera reconocida su experiencia y buen desempeño.

Este sistema de carrera guarda una relación dinámica con otra iniciativa de la actual Junta Central Electoral: la Escuela Nacional de Formación Electoral y del Estado Civil, que está llamada a ser la cantera en la cual se formen los nuevos valores que decidan consagrar su ejercicio profesional a la instrumentación y conservación de los actos vitales que constituyen la historia y la identidad dominicanas.

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez,
Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías

Resolución para el establecimiento de un Sistema de Carrera para los Oficiales del Estado Civil y sus Suplentes Sobre la Base de Concursos Públicos de Méritos por Oposición.

Núm. 03/2007

La Junta Central Electoral, Institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su Sede Principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Dr. John N. Guiliani Valenzuela**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General, dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente Resolución.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944.

Vista: La Ley No. 8-92 del 13 de abril de 1992.

Vista: La Ley Electoral No. 275, del 21 de diciembre del 1997.

Vista: La Ley No. 120 que instituye el Código de Ética del Servidor Público en la República Dominicana, del 20 de julio del 2001.

Visto: El Reglamento que establece sueldos de Estado a los Oficiales del Estado Civil y Personal Auxiliar y Fija Tasas por los Servicios de las Oficialías del Estado Civil, aprobado por la Junta Central Electoral el 18 de enero del 2007.

Considerando: Que el Sistema de Registro del Estado Civil en República Dominicana fue establecido por la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil del 17 de Julio del 1944, la cual creó las Oficialías de Estado Civil como dependencias del Poder Ejecutivo, situación que prevaleció hasta que el Poder Legislativo en el año 1992, dictó la Ley No. 8-92, de fecha 13 de abril del 1992, que puso bajo la autoridad de la Junta Central Electoral estas oficinas.

Considerando: Que la Ley No. 8-92, pone bajo la dependencia plena de la **Junta Central Electoral** la Oficina Central del Estado Civil y todas las Oficialías del Estado Civil.

Considerando: Que el Artículo 2 de la Ley No. 8-92 de fecha 13 de abril del 1992, establece que: "El Director General de la Cédula de Identidad Personal, el Director General para la Oficina Central del Estado Civil, los Oficiales del Estado Civil y sus suplentes, así como todos los demás funcionarios y empleados de dichas dependencias serán nombrados por la Junta Central Electoral".

Considerando: La facultad reglamentaria de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL establecida en el artículo 92 de la Constitución de la República Dominicana y en el Artículo 6 de la Ley Electoral No. 275-97 de fecha 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones.

Considerando: Que la Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de diciembre del 1997, en su artículo 6, párrafo III, literal d) crea la figura del Director Nacional del Registro del Estado Civil, quien tendrá a su cargo los servicios del Estado Civil.

Considerando: Que el Sistema Nacional de Registro del Estado Civil se encuentra en una fase crítica que amerita la ejecución de medidas eficaces, tendentes a fortalecerlo de inmediato, tanto en el área gerencial, como en la gestión de los recursos humanos que la integran.

Considerando: Que esta situación crítica por la que actualmente atraviesa el Sistema Nacional del Registro Civil se evidencia en los casos de falsificaciones de Actas del Estado Civil y de Cédulas de Identidad y Electoral, de la misma manera por el estado de deterioro de los libros-registros que contienen las Actas del Estado Civil, lo cual perjudica a cientos de ciudadanos que se ven imposibilitados de obtener sus documentos.

Considerando: Que a esta situación crítica que caracteriza actualmente a las Oficialías del Estado Civil se agrega la resistencia de algunos de los actuales Oficiales del Estado Civil a ejecutar fielmente y con espíritu de colaboración el Reglamento que Establece Sueldos de Estado a los Oficiales del Estado Civil y Personal Auxiliar y Fija las Tasas por los Servicios de las Oficialías del Estado Civil, aprobado por la Junta Central Electoral el 18 de enero del 2007, lo que ha sido comprobado por los funcionarios de esta Junta Central Electoral en las sucesivas inspecciones realizadas en esas dependencias.

Considerando: Que la Junta Central Electoral, como órgano rector del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 8-92, está en el deber de ejercer una eficiente gerencia de todas las Oficialías del Estado Civil, la cual debe expresarse en el manejo de los Actos del Estado Civil,

y en el área administrativa, implementando medidas y acciones tendentes a la modernización y automatización de los servicios.

Considerando: Que la administración de los Actos del Estado Civil debe incluir la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento, dentro de las Oficialías del Estado Civil, de todas las disposiciones legales y éticas relacionadas con la instrumentación, expedición y conservación de los Actos del Estado Civil.

Considerando: Que la gerencia administrativa de las Oficialías del Estado Civil debe incluir la fiscalización de las actuaciones del personal y el control financiero, ingresos, gastos, nombramientos, remociones y cubrir las vacantes de los Oficiales del Estado Civil, Suplentes, asistentes administrativos y personal auxiliar, equipamiento y suministro de material gastables y demás necesidades de las diferentes Oficialías del Estado Civil, incluyendo la adecuación y remodelación de los locales que las alojan, la sustitución del mobiliario, entre otros.

Considerando: Que la sociedad dominicana reclama la implementación de nuevas modalidades, criterios y procedimientos para la selección, evaluación y fiscalización de las actuaciones en el ejercicio de sus funciones de los Oficiales del Estado Civil.

Considerando: Que resulta necesario actualizar los procedimientos de selección y evaluación de los Oficiales del Estado Civil, suplentes y demás empleados, acorde con los requerimientos éticos, profesionales y de eficiencia que se traducen en la aplicación de nuevas técnicas de gestión y nuevos sistemas tecnológicos para la ejecución de sus funciones.

Considerando: Que con el objetivo de lograr mayores niveles de transparencia y enfrentar la situación crítica por la que actualmente atraviesan las Oficialías del Estado Civil, la Junta Central Electoral ha decidido implementar un plan de acción, a través de la ejecución de medidas de carácter inmediato que permitan enfrentar la crisis actual, y realizar la transición hacia las nuevas modalidades, criterios y procedimientos del sistema de carrera que la sociedad reclama para instituciones de servicio público, con la delicadeza e importancia que tiene el Registro del Estado Civil.

La **Junta Central Electoral**, en nombre de la República y en uso de sus facultades, dicta la siguiente:

Resolución:

Del Sistema Nacional para la Carrera de los Oficiales del Estado Civil

Artículo 1: Objeto.- Se crea el Sistema Nacional para la Carrera de los Oficiales del Estado Civil, que iniciará a partir del mes de diciembre del 2007, disponiéndose que a partir de esa fecha, todos los Oficiales del Estado Civil que ingresen al sistema sean seleccionados a través de Concursos Públicos de Méritos por Oposición.

Artículo 2: El Sistema Nacional para la Carrera de los Oficiales del Estado Civil contará con los siguientes elementos:

- 1.** Criterios y procedimientos para la sustitución de las posiciones vacantes en las Oficialías del Estado Civil que pudieran generarse por renunciaciones, destituciones, retiros por incapacidad o fallecimientos.
- 2.** Valores, aptitudes, competencias y conocimientos jurídicos y gerenciales básicos que deben definir el perfil del Oficial del Estado Civil.
- 3.** Criterios para la celebración de Concursos Públicos de Méritos por Oposición.
 - a.** Creación de un Programa de Formación Inicial y otros programas para la actualización permanente de los Oficiales del Estado Civil, Suplentes y demás empleados de las Oficialías.
 - b.** Criterios de evaluación y seguimiento al fiel cumplimiento y ejercicio de las funciones de los Oficiales del Estado Civil y demás empleados de las Oficialías.

Artículo 3: Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y la efectiva implementación del Sistema Nacional para la Carrera de los Oficiales del Estado Civil, la Junta Central Electoral creará el Departamento para la Carrera de los Oficiales del Estado Civil, el cual estará adscrito a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y funcionará en coordinación con la Escuela Nacional de Formación Electoral y de Registro del Estado Civil.

Artículo 4: Todos los concursos públicos de méritos por oposición convocados y celebrados por la Junta Central Electoral, para selección de Oficiales del Estado Civil y sus Suplentes, deberán desarrollarse atendiendo a criterios de credibilidad, rigurosidad, transparencia y objetividad.

Del sistema de transición y los nombramientos interinos y provisionales de los Oficiales del Estado Civil.

Artículo 5: Con el objetivo de lograr la transparencia y enfrentar la situación crítica por la que actualmente atraviesan las Oficialías del Estado Civil, previo a la implementación del Sistema de Carrera para los Oficiales del Estado Civil y sus Suplentes en sentido estricto, la Junta Central Electoral crea un sistema de nombramientos interinos y provisionales que opere como sistema de transición, entre el sistema actual de nombramientos, al nuevo sistema de méritos por concursos públicos.

Artículo 6: El sistema de nombramientos interinos y provisionales se fundamenta en los siguientes criterios:

1. Todos los Oficiales del Estado Civil que estén designados actualmente o que sean nombrados con anterioridad al inicio de la selección a través de concursos públicos de oposición tendrán un carácter interino y provisional;
2. Los criterios de selección y pruebas de los Oficiales del Estado Civil nombrados de forma interina y provisional serán distintos de los que serán utilizados para los Oficiales que se van a someter a concurso público para ingresar al Sistema de Carrera.

Artículo 7: Dentro de las medidas de carácter inmediato la Junta Central Electoral dispone:

1. Designar con carácter de interino a todos los funcionarios que actualmente se desempeñan como Oficiales del Estado Civil y Suplentes.
2. Que sustituirá a aquellos que no cumplan con los requisitos de idoneidad requeridos para seguir desempeñando el cargo, por comprobarse que han cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir con el perfil mínimo de requisitos establecidos en la presente Resolución o por el bajo rendimiento en los servicios que presta a la ciudadanía, hasta tanto se elabore el procedimiento de concurso público y los criterios de evaluación y seguimiento.

3. Designar y sustituir al personal auxiliar complementario que resulte necesario.
4. Implementar un programa de entrenamientos básicos dirigido a los Oficiales del Estado Civil interinos, sus Suplentes y al personal auxiliar complementario.

Artículo 8: El perfil mínimo que deberán poseer los Oficiales del Estado Civil para ser designados por la Junta Central Electoral de manera interina es el que se detalla a continuación:

a) Requisitos:

- Ser dominicano(a).
- Tener 25 años cumplidos.
- Ser abogado(a).
- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- No tener militancia partidaria.

- Tener amplios conocimientos de derecho civil, especialmente de las normas relativas a los Actos del Estado Civil consagradas en el Código Civil, la Ley 659 y otras normas complementarias.
- Tener conocimientos básicos de informática.
- Haber exhibido una conducta honesta e intachable en su vida pública y privada.
- Mostrar capacidad de administración y gerencia, cualidades para dirigir y supervisar personas, organización y manejo de documentos.
- Poseer buena ortografía y facilidad de expresión.
- Tener una demostrada vocación y capacidad de servicio a favor de la comunidad.
- Residir en el lugar que corresponda a la jurisdicción de la Oficialía del Estado Civil a la cual está designado.

b) Características Personales:

- Discreción y honestidad probadas.
- Muy buenas relaciones humanas.
- Capacidad de trabajo en equipo a nivel profesional.
- Habilidad administrativa y capacidad para tomar decisiones rápidas.

- Habilidad para establecer relaciones de trabajo efectivas.
- Considerable grado de iniciativa para prever, programar y resolver problemas conforme a pautas establecidas.

Artículo 9: Como condición indispensable para el nombramiento de manera interina y provisional de los Oficiales del Estado Civil, se requiere que los aspirantes propuestos superen las pruebas correspondientes que impartirá el Departamento de Recursos Humanos de esta Junta Central Electoral, por las que se pueda comprobar si los mismos reúnen los requisitos y las características personales enumeradas taxativamente en el artículo precedente.

Artículo 10: La Junta Central Electoral adoptará todas las medidas que considere de lugar para la eficiente, transparente y correcta implementación del Sistema Nacional de Carrera para los Oficiales del Estado Civil.

Artículo 11: La presente Resolución para el establecimiento de un Sistema Nacional de Carrera para los Oficiales del Estado Civil sobre la base de Concursos Públicos de Méritos por Oposición, entrará en vigencia a partir del momento de su publicación.

Artículo 12: La presente Resolución será publicada por la **Junta Central Electoral** en la tablilla correspondiente a estos fines y en la página Web, dentro del Título Resoluciones y serán cumplidas las disposiciones contenidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días de Mayo del año dos mil siete (2007).

Firmantes : **Dr. Julio César Castaños Guzmán** (Presidente), **Dr. Roberto Rosario Márquez** (Miembro), **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo** (Miembro), **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez** (Miembra), **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano** (Miembra), **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez** (Miembro), **Dr. César Francisco Félix Félix** (Miembro), **Dr. John N. Guiliani Valenzuela** (Miembro), **Dr. Eddy de Jesús Olivares Ortega** (Miembro), **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos** (Secretario General).



Serie
Reglamentos y Resoluciones
del Registro Civil
No. 1



¡Comprometidos con la Verdad!

Av.27 de Febrero esquina Av. Luperón, Plaza de la Bandera, Santo Domingo,
Distrito Nacional, República Dominicana
Teléfono: 809-539-5419 Fax: 809-539-8255
www.jce.do